



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0726  
RADICADO N°. 2022-00309-00

Del estudio realizado al escrito que subsanó la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por FANNY YANNETH CUARTAS MESA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ROLDAN DE JESÚS OSORIO RESTREPO, siendo los primeros LINA MARCELA OROZCO ESCOBAR, MARIA ALEJANDRA OSORIO VELÁSQUEZ y JACOBO OSORIO ZAPATA, como hijos del *de cuius*, encuentra la Judicatura que es necesario que la parte actora, esclarezca y proporcione información adicional en aras de darle claridad al escrito demandatorio, por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por medio de Auto del 29 de julio de 2022, ésta Judicatura inadmitió la presente demanda, teniendo que con el escrito arrimado por el apoderado demandante se logró parcialmente, cumplir con lo requerido por el Despacho; **como quiera que lo exigido era a través de la integración de un nuevo libelo demandatorio en el que se tuviera en cuenta los motivos de la inadmisión** (adviértase cómo solo obra un simple escrito dando cumplimiento de manera parcial a lo exigido); requisito que debe cumplirse integrándose en un solo escrito, de manera que se permita entender el porqué de la demanda y bajo qué conceptos, sumado a que deberá allegar el mentado escrito en formato PDF.

Así mismo, deberá allegar nuevamente los Registros Civiles de CUARTAS MESA y OSORIO RESTREPO con sus respectivas notas marginales, pues nótese como los arrimados en el escrito de subsanación están borrosos e ilegibles, lo que dificulta su lectura y extracción de información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por FANNY YANNETH CUARTAS MESA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ROLDAN DE JESÚS OSORIO RESTREPO, siendo los primeros LINA MARCELA OROZCO ESCOBAR, MARIA ALEJANDRA OSORIO VELÁSQUEZ y JACOBO OSORIO ZAPATA como hijos del *de cuius*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c86d0e574a9d863c9effcf3066e528918868dc7c776e3a369c29d3e274c747**

Documento generado en 29/09/2022 04:00:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**